

Sebastian Salazar

De: Javier Eduardo Parra <gerenciacomercial@sogercol.com>
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2015 05:51 p.m.
Para: María Sofia Arango Arango; Karen Duarte; Sebastian Salazar
CC: wbmaster@anticorruptcion.gov.co; quejas@procuraduria.gov.co;
veeduria@fiscalia.gov.co; 'Juan Esteban Alvarez T'; 'William Bran'
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN SOGERCOL S.A.S
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN SOGERCOL CP-017-2015.pdf

Buenas tardes,

Adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA INFORME FINAL DE EVALUACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTA CP-017-2015

Atento a notificaciones y publicaciones.

Javier Eduardo Parra Castelblanco.
Gerencia Comercial
SOGERCOL S.A.S - Medellín
Telefono: 444 49 96 - Ext. 105
Celular: 3137684803
Correo Electrónico: gerenciacomercial@sogercol.com
<http://www.sogercol.com>



Medellin, 11 De Noviembre De 2015

Señores:

INSTITUTO PARA LA EDUCACION SUPERIOR ICFES
E.S.M.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA INFORME FINAL DE EVALUACION
PROCESO DE SELECCION DIRECTA CP. 017-2015.**

JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ TABORDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.563.455, actuando en el presente escrito en nombre y en representación legal de la sociedad SOLUCIONES GERNERALES RECORD DE COLOMBIA S.A.S., constituida mediante escritura pública No 38 del 9 de enero de 1990, otorgada en la Notaría Tercera del círculo de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 29 de enero de 1990 en el libro 9º, folio 59, bajo el No 470, con el nombre de Servicios Calificados de Colombia Ltda. (Servicial) y con Escritura Pública No 2793 del 24 de octubre de 2011 otorgada en la Notaría Veintiuno inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el 27 de octubre de 2011 bajo el No 19256 y 19257 del libro 9º cambio de razón social a SOLUCIONES GENERALES RECORD DE COLOMBIA S.A.S con N.I.T. 800.086.996-1 y que para efecto de este contrato se denominará SOGERCOL S.A.S PROFESIONAL, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, interpongo **Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra la el acto administrativo contenido en el informe final de evaluación**, de la cual me doy por notificado por conducta concluyente el día seis 6 de noviembre de 2015, refiriéndome, en primer lugar a:

EL INFORME RECURRIDO

ANTECEDENTES:

SOLUCIONES GENERALES RECORD DE COLOMBIA Con NIT 800086996-1 en virtud y condición de oferente del proceso CP-017-2015 y teniendo en cuenta que se realizó una presentación de la propuesta para el servicio en referencia con fecha de radicación el Martes 3 de Noviembre de 2015 a las 9: 51 am según reloj de la entidad a las cual según informe de evaluación publicado el Viernes 6 de Noviembre del año 2015 Aparece SOGERCOL "RECHAZADO", de acuerdo al cuadro resumen publicado por la entidad que citó textualmente. "SOL

SOGERCOL S.A.S
Soluciones Generales Record de Colombia
NIT. 800.086.996-1

Carrera 79B N° 45D-12
Tel: (57 4) 444 4996
Medellín, Colombia

www.sogercol.com

GENERALES RECORD DE COLOMBIA S.A.S. SOGERCOL S.A.S., utilizó el formato No. 4 de oferta económica del proyecto de pliego, el cual fue modificado en el pliego definitivo y las adendas. Con lo cual incurre para el caso específico en la causal de rechazo k) y L) del pliego de condiciones que establece: "K) Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no subsanables." "L) Cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones" Así mismo, el proponente contravine lo prescrito en el numeral 7.2 oferta económica: "7.2 Oferta económica El Proponente para presentar su oferta económica deberá diligenciar el Formato No 4. La modificación del formato de oferta económica o la falta de diligenciamiento de cualquiera de sus campos será causal de rechazo de la oferta." Realizar los correspondientes descargos de la siguiente manera:

SOLUCIONES GENERALES RECORD DE COLOMBIA SOGERCOL S.A.S.
Con Nit: 800086996-1 Envío oferta de servicio de acuerdo a cronograma según pliego de condiciones CP-017-2015, por ser empresa con casa matriz en la ciudad de Medellín enviamos la oferta desde el día jueves 29 de Octubre de 2015 con suficiente anterioridad teniendo en cuenta la fecha de cierre antes de puente festivo. Al evidenciar la adenda 2 presentada por CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S TEXTUALMENTE.

"OBSERVACIONES CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S. Observación 1.

1. En atención al FORMATO No. 4 – OFERTA ECONÓMICA que publicó la entidad a través de la ADENDA No. 1, encontramos que el mismo al estar formulado y las celdas protegidas en su mayoría, no permite en la hoja de cálculo denominado CONSOLIDADO, obtener el total de la oferta económica, pues no es posible determinar la fórmula que tuvo en cuenta la entidad para tal aspecto. De igual manera al registrar uno a uno los valores en las hojas de cálculo 2015, 2016, 2017 y 2018, estos no pueden ser visibles y legibles en un 100% en la hoja de CONSOLIDADO, lo cual creemos que al ser así no permitiría realizar la operación aritmética como corresponde. Agradecemos se sirvan corregir este aspecto y publicar nuevamente el FORMATO No. 4 teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, pues establece el pliego de condiciones que el documento no puede ser modificado en ningún aspecto, lo que hace que la entidad sea quien deba dar claridad a este aspecto. Respuesta. Se acepta la observación, la formulación del formato se corregirá y desprotegerá para que sea posible realizar la operación aritmética."

No existía ninguna condición que modificara el formato 4 propuesta económica de fondo de manera directa. NUNCA existió ningún inconveniente al momento de consolidar los valores ofertados, y no entendemos cómo es posible que

SOGERCOL S.A.S
Soluciones Generales Record de Colombia
NIT. 800.086.996-1

Carrera 79B N° 45D-12
Tel: (57 4) 444 4996
Medellín, Colombia

www.sogercol.com

observación PARTICULAR se dictamine un cambio general de tanta trascendencia a última hora del segundo día hábil antes del cierre y máxime cuando no tenía influencia directa en ninguna coma ni sílaba del formato económico #

4 bastaba solo con realizar las correspondientes comprobaciones aritméticas a la oferta presentaba por uno a uno de nosotros para verificar la veracidad y la correcta funcionalidad de las fórmulas propuestas por la entidad, al contrario lo tomamos como un mecanismo de seguridad para ellos consolidados que estaba realizando la entidad para evitar modificaciones, de esta manera se controvierde por completo el argumento de proponente CENTRO ASEO y se comprueba que este desbloqueo JAMAS Hubiera afectado o hubiera alterado la propuesta final de ninguna de los proponentes con el agravante que en ningún momento la ofertas deo de incluir la información requerida con el desbloqueo del formato para su correspondiente evaluación.

Veamos la parte exposición de las causales de rechazo:

C. SOLUCIONES GENERALES RECORD DE COLOMBIA S.A.S. SORGEVOL S.A.S.

Que el proponente SOLUCIONES GENERALES RECORD DE COLOMBIA S.A.S. SORGEVOL S.A.S., utilizó el formato No. 4 de oferta económica del proyecto de pliego, el cual fue modificado en el pliego definitivo y las adendas. Con lo cual incurre para el caso específico en la causal de rechazo k) y L) del pliego de condiciones que establece:

“K) Cuando la Oferta no incluya información o cualquier documento exigido en el Pliego de Condiciones, necesario para la comparación objetiva de las propuestas presentadas y, por consiguiente, no subsanables.”

“L) Cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones“

MOTIVOS DE DISENSO

Así mismo, el proponente contravine lo prescrito en el numeral 7.2 oferta económica: “7.2 Oferta económica: El Proponente para presentar su oferta económica deberá diligenciar el Formato No 4. La modificación del formato de oferta económica o la falta de diligenciamiento de cualquiera de sus campos será causal de rechazo de la oferta.”

Fundamenta en el Fallo 12344 de 1990 del Consejo de Estado, que reza la

SOGERCOL S.A.S
Soluciones Generales Record de Colombia
NIT. 800.086.996-1

Carrera 79B N° 45D-12
Tel: (57 4) 444 4996
Medellín, Colombia

www.sogercol.com

PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES - Eficacia normativa y vinculante / PLIEGO DE CONDICIONES - Control judicial de contenido y reglas de interpretación

El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata. Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración, por parte del juez del contrato, como que la aplicación indiscriminada de aquellas, puede constituir la fuente de daños y perjuicios para cualquiera de los partícipes dentro del proceso de selección objetiva. La administración no puede establecer criterios irrazonables que no consulten el interés general presente tanto en el proceso de selección como en la ejecución del contrato estatal, so pena de ineficacia de dichas cláusulas predispuestas ante casos de violación mayúscula del ordenamiento jurídico v. gr. contravención de norma de orden público o, de exponerse a un control riguroso de contenido por parte del juez del contrato, quien por vía de la cláusula general de buena fe o, bajo la óptica del principio de objetividad o de igualdad, puede corregir o ajustar el contenido de la cláusula, con el propósito de preservar la eficacia vinculante de la que ha sido predispuesta, garantizando así, en todo caso, la aplicación cabal de los principios informadores de la contratación estatal.

Sabido se tiene que, dentro de los procesos de selección de los contratistas disciplinados en el estatuto de contratación estatal, ocupa lugar fundamental, la utilización del procedimiento de licitación pública, dentro del cual, los denominados pliegos de condiciones o términos de referencia, han de contener, buena parte del contenido negocial que habrá de vincular a las partes del negocio jurídico estatal, así como las reglas propias del mecanismo de selección de los oferentes.

SOGERCOL S.A.S
Soluciones Generales Record de Colombia
NIT. 800.086.996-1

Carrera 79B N° 45D-12
Tel: (57 4) 444 4996
Medellín, Colombia

www.sogercol.com

Es por esta razón que, la elaboración del contenido de los pliegos, impone que la entidad licitante, observe rigurosamente la denominada carga de claridad y precisión, que dicho sea de paso, aparece debidamente disciplinada en el artículo 24 numeral 5 literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, entre otras disposiciones.

En efecto, preceptúan dichos dispositivos que :

" En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

"b). Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

"c). Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

"..."

e). Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad". (Negrillas fuera de texto).

Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.

Es por ello que, dentro del proceso de licitación, aparece disciplinada la mencionada carga que cumple la función de garantizar el que durante todo el proceso de selección, habrá la claridad suficiente que permita una selección transparente y objetiva del contratista al punto tal que, también aparece disciplinada en el Estatuto Contractual la audiencia de aclaración y precisión del contenido de los documentos o de las exigencias contenidas en los pliegos - ex artículo 30 numeral 4-, oportunidad ésta en la cual, las partes pueden fijar y precisar el recto entendimiento del contenido de los pliegos, para así poder adecuar el ofrecimiento a lo en ellos exigido.

SOGERCOL S.A.S
Soluciones Generales Record de Colombia
NIT. 800.086.996-1

Carrera 79B N° 45D-12
Tel: (57 4) 444-4996
Medellín, Colombia

www.sogercol.com

Una Compañía **GRUPO RECORD**

En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación.

Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que, la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales¹ se trata, esto es, que habiendo sido faccionado por la entidad licitante unilateralmente, por lo menos alguna parte de su contenido - por regla general aquél que no aparece debidamente disciplinado en el estatuto contractual - es susceptible de una valoración e interpretación, desde la perspectiva de las denominadas condiciones generales de contratación, pues que por este aspecto, dicho acto jurídico prenegocial se asimila en cuanto a su contenido a los denominados contratos predispuestos o de condiciones generales.

Se hace la anterior precisión en atención a que la Sala entiende que, más allá de los requisitos objetivos necesarios que ha de contener el pliego de condiciones y de los criterios interpretativos que deben aplicarse a los procedimientos de selección y escogencia de contratistas que han de consultar los fines y los principios de la ley de contratación estatal, a la cabeza el de la buena fe, amén de la igualdad y equilibrio propio de los negocios conmutativos, tal cual lo dispone el artículo 28 de la ley 80 de 1993, la naturaleza de dicho acto jurídico prenegocial, en la parte del contenido que pueda calificarse de predispuesto y no reglado en el estatuto, esto es, aquél que contiene las exigencias propias de la naturaleza del negocio a celebrar, es susceptible de depuración, e incluso de ajuste por parte del juez del contrato, solución ésta que se estima conveniente, en todos aquellos eventos que, la predisposición contenida en los pliegos de condiciones implique, bien un abuso de posición de la administración ora se concrete en cláusulas vejatorias o leoninas, que vayan en desmedro de los oferentes o bien de los contratistas.

Aquí es pertinente recordar que, es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración.

SOGERCOL S.A.S
Soluciones Generales Record de Colombia
NIT. 800.086.996-1

Carrera 79B N° 45D-12
Tel: (57 4) 444 4996
Medellín, Colombia

www.sogercol.com

Una Compañía **GRUPO RECORD**

depuración, por parte del juez del contrato, como que la aplicación indiscriminada de aquéllas, puede constituir la fuente de daños y perjuicios para cualquiera de los partícipes dentro del proceso de selección objetiva.

Se quiere significar con lo anterior que, si bien es cierto a la administración le corresponde un grado relativo de autonomía en lo que a la facción de los pliegos corresponde, específicamente, el referido a la materia puramente técnica propia de los requerimientos del proyectado contrato, no lo es menos que, respecto de la materia de naturaleza negocial que habrá de proyectarse a futuro en el contenido del contrato estatal, está sujeta a observar no solo la carga de claridad y precisión arriba mencionada, amén de la de legalidad, sino de la misma manera a adecuar su conducta en un todo a los dictados del principio de la buena fe, que adquiere relieve de particular importancia, en esta etapa prenegocial, no pudiendo la entidad licitante, so pretexto de la facultad de facción unilateral de los pliegos de condiciones, introducir en ellos, contenidos negociales, que desatiendan el principio de igualdad o se materialicen en disposiciones predispuestas que puedan calificarse como abusivas, vejatorias o leoninas.

Sobre el particular ha de recordarse que el pliego de condiciones en tanto conjunto de cláusulas redactadas por la administración, de carácter obligatorio y vinculante, puede estar integrado por cláusulas que cumplen una función diferente como que algunas están orientadas a desarrollar el proceso de selección, en tanto otras se habrán de proyectar en el negocio definitivo.

" La doctrina ha establecido tres clases de pliegos de condiciones, cuyas disposiciones pueden ser aplicadas simultáneamente a un mismo contrato. Son : a) Los pliegos de cláusulas y condiciones generales, que establecen las disposiciones aplicables a todos los contratos realizados por una misma administración. b) los pliegos de condiciones comunes, que establecen las disposiciones aplicables a todos los contratos referidos a una misma naturaleza de obra o de suministro. c) Los pliegos de condiciones especiales, que fijan las disposiciones particulares de cada contrato y pueden, en caso de necesidad, derogar algunas de las disposiciones del pliego de condiciones general y el de prescripciones comunes aplicables al contrato en cuestión, al mismo tiempo que les compete fijar las estipulaciones dejadas en blanco en él, por ejemplo las disposiciones referentes a la determinación del precio² ".

De la misma manera se ha sostenido que, en lo que al contenido respecta, las cláusulas de los pliegos de condiciones admiten una suerte de categorización, en tanto un grupo o categoría de cláusulas cumplen la

SOGERCOL S.A.S
Soluciones Generales Record de Colombia
NIT. 800.086.996-1

Carrera 79B N° 45D-12
Tel: (57 4) 444 4996
Medellin, Colombia

www.sogercol.com

Una Compañía **GRUPO RECORD**

función práctico - jurídica de determinar las reglas generales con arreglo a las cuales el contrato habrá de ejecutarse, en tanto otro grupo o categoría, está orientado a disciplinar el reglamento que habrá de regir el proceso de selección del oferente.

Pues bien, sea que se trate de las cláusulas cuya función es disciplinar el procedimiento de selección exclusivamente, ya se trate de aquellas que se integran al contenido del contrato estatal, es lo cierto que, la administración no puede establecer criterios irrazonables que no consulten el interés general presente tanto en el proceso de selección como en la ejecución del contrato estatal, so pena de ineficacia de dichas cláusulas predispuestas ante casos de violación mayúscula del ordenamiento jurídico -v.gr. contravención de norma de orden público - o, de exponerse a un control riguroso de contenido por parte del juez del contrato, quien por la vía de la cláusula general de buena fe o, bajo la óptica del principio de objetividad o de igualdad, puede corregir o ajustar el contenido de la cláusula, con el propósito de preservar la eficacia vinculante³ de la que ha sido predispuesta, garantizando así, en todo caso, la aplicación cabal de los principios informadores de la contratación estatal.

Ahora bien, lo anterior no se opone a que, la administración predisponga unilateralmente las reglas propias de la adjudicación, por descontado que en tanto consulten el principio de objetividad, igualdad y claridad, al que se encuentran sujetas, condición sin la cual no pueden desplegar eficacia o sufren modificación a instancias del juzgador, materia ésta respecto de la cual la administración goza de autonomía, en tanto entidad interesada en la celebración de un contrato estatal, para disciplinar la forma, mecanismos y condiciones a que habrán de sujetarse las ofertas y de la misma manera para el establecimiento de criterios y reglas que permitan el cotejo y comparación objetivo de las ofertas presentadas.

“Desde la publicación del proyecto de pliegos las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras previstas en los pliegos de condiciones es posible solicitar aclaraciones, correcciones o sugerencias. En el evento en que dichas observaciones traigan como consecuencia la necesidad de modificar aspectos del pliego de condiciones, esto se hará mediante adendas, las cuales solo pueden ser proferidas hasta el 4to día anterior al cierre del proceso de licitación, los días se entenderán como hábiles. “

Es más preocupante aun cuando el formato económico correspondiente a la adenda # 2, presentaba fallas si bien es cierto no es su parte formal y/o de diseño,

SOGERCOL S.A.S.
Soluciones Generales Record de Colombia
NIT. 800.086.996-1

Carrera 79B N° 45D-12
Tel: (57 4) 444 4996
Medellín, Colombia

www.sogercol.com

inconvenientes en las formulas aplicadas, ya no permitía que el consolidado tomara los valores referentes del año 2015, porque dicha fórmula venía con inconsistencias desde la hoja que corresponde al año en mención. Contexto que igualmente da pie para debatir la idoneidad del formato económico correspondiente a la adenda # 2 para el fin que persigue el mismo dentro de este proceso de licitación. En este orden de ideas y dado que el primer formato tenía todas las condiciones correctas para ser utilizado, que nuestra propuesta fue enviada dentro de los términos exigidos, y que el segundo formato contaba con las irregularidades ya mencionadas, es procedente que la misma sea evaluada como corresponde.

PETICIÓN

Con fundamento en lo ya expuesto solicito en calidad de oferente afectado, se revoque y deje sin ningún efecto, el Acto Administrativo contenido en el informe final de evaluación proceso de selección directa CP-017-2015, y en su lugar se proceda con el estudio integral de la propuesta, ya que no se incurrió en ninguna causal de rechazo estipulada en el pliego de condiciones literales K Y L en ningún momento se está alterando información básica de la propuesta y el simple desbloqueo de una celda protegida no tiene ninguna consecuencia final con el resultado de los datos entregados donde para SOGERCOL S.A.S por impacto visual se manejó el mismo formato solo que con condiciones técnicas diferentes que a luz general no tenía ninguna consecuencia más aun cuando como se menciona las formulas del segundo formato económica están con irregularidades que alteraban el resultado de manera sustancial al no tener correctas las formulas en la hoja correspondiente al año 2015.

NOTIFICACIONES

CRA79B N° 45D-12 Medellín Antioquia

gerenciacomercial@sogercol.com

gerenciageneral@sogercol.com

Cordialmente



JUAN ESTEBAN ALVAREZ TABORDA
REPRESENTANTE LEGAL
SOGERCOL S.A.S.

SOGERCOL S.A.S
Soluciones Generales Record de Colombia
NIT. 800.086.996-1

Carrera 79B N° 45D-12
Tel: (57 4) 444 4996
Medellín, Colombia

www.sogercol.com